

Concepto 76471 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

201	96	Ω	1 07	64	71

			_			
۸۱	contestar	nor	favor	cita	actac	dathc

Radicado No.: 20196000076471

Fecha: 12-03-2019 10:47 am

Bogotá D.C

REF.: EMPLEOS. Reubicación de empleo. RAD.: 20199000031722 del 30-01-19.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre si es procedente que se reubique el cargo de Técnico Administrativo Código 367, Grado 11, que tiene funciones de radio operador del Centro Regulador de Urgencias de la Secretaría de Salud, a realizar funciones totalmente distintas en la Secretaría de Hacienda, me permito manifestarle lo siguiente:

Las entidades del Estado por necesidades del servicio, tienen la facultad de reubicar los empleos en otras dependencias distintas a las que pertenecen, figura que está regulada en el Decreto 1083 de 2015, que al respecto señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

(...)

3. Reubicación

"(...)"

"ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado"

En los términos de la norma transcrita, la reubicación de un empleo en otra dependencia será procedente dentro de la misma planta global, por necesidades del servicio y teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo, lo cual implica que su titular continúe ejerciendo las funciones del mismo en la dependencia en la cual sea reubicado.

Lo anterior significa, que la figura de la reubicación no comprende al empleado despejado de su empleo, en un cargo distinto del que viene ejerciendo como titular, sino que se trata del mismo empleo.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Pedro P. Hernández V / Jose F. Ceballos A.

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:31:36